



Cartagena 08 de Septiembre de 2011

Doctor:

GABRIEL ENRIQUE GARCIA SOTELO

Representante Legal

FUNDACION RENAL DE COLOMBIA

Dir. Carrera 11, No. 71-41, Oficina 407, Edificio Avenida Chile.

fundacionrenaldecolumbia@hotmail.com

REFERENCIA: CONVOCATORIA PUBLICA No 012 de 2011.

ASUNTO: RESPUESTAS A ACLARACION DE TERMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA 005-HUC-2011.

Respetado Doctor García

Con toda atención nos permitimos responder su solicitud de aclaración sobre los términos de referencia de la Convocatoria Publica 012-HUC-2011, de la siguiente forma para cada uno de los diferentes aspectos:

1)

En punto No. 1.3.7, dice "1.3.7. El proponente propondrá en su oferta los porcentajes de distribución de participación sobre la venta bruta mensual que realice en la Unidad Renal producto de su operación, partiendo de un (10%) y por otra parte el punto 1.5, 3.2.1 y 1.5. "PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN. El porcentaje a participar al Hospital sobre la facturación bruta (la resultante de facturar todos los servicios de la Unidad Renal, sin aplicar ningún descuento o deducción) mínimo será del 8%. Como puede apreciarse existe discrepancia en los valores mínimos solicitados de participación por lo cual se solicita aclarar este punto.

Rta. Con relación a esta pregunta se expresa que la misma merece aclaración, ya que se puede observar la existencia de un error de transcripción al momento de señalar en el numeral 1.3.7, el porcentaje de participación establecido para el Hospital el cual del 8%, como se determina a lo largo de los términos de referencia, donde se hace mención del mismo, por tanto ello se precisara en la correspondiente Adenda.

2)

En el punto 1.3.1 dice Textualmente "1.3.1. El contrato que se suscriba será bajo la figura de un mandato sin representación legal, con el objeto de entregar la implementación de la Unidad Renal de la ESE Hospital Universitario, y la consecuente prestación de servicios por parte del oferente favorecido." Y por su parte el punto 1.3.15. "Como quiera que la inscripción del servicio de nefrología en el registro especial de prestadores ante el ente territorial respectivo **corresponde al Contratista**, le concierne así mismo la responsabilidad del cumplimiento de los estándares de calidad según las normas respectivas." Negrillas fuera de texto, aspectos que encontramos contradictorios conceptualmente en virtud a que el mandato sin representación por si mismo implica que se actúa en nombre de otro en este caso de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIOS DEL CARIBE, pero bien, si el operador es quien habilita los servicios ante el ente de control y además se obliga de las cláusulas contempladas en los términos no existiría materialmente forma de cumplir un mandato sin representación, por tanto y atendiendo a que esa es la modalidad contractual establecida en los términos la inscripción de habilitación de los servicios objeto del contrato deben ser a cargo del contratante.



Rta. El mandato sin representación Legal, significa jurídicamente que el contratista no representa al contratante. Por lo tanto se representa a si mismo lo que permite que pueda ser autónomo en la prestación del servicio, obligándose en su propio nombre, lo que le permite también llevar en forma integral la gestión financiera y comercial del contrato, y es por ello precisamente que es el responsable de la habilitación del servicio; contrario de lo que expresa en sus observaciones es el mandato con representación legal el que significa que no se actúa representándose a si mismo sino a quien le otorga el respectivo mandato, y que es lo que ordinariamente se llama mandato o poder para actuar en nombre y representación del mandante.

3)

GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA: Una vez presentado los términos ante las entidades aseguradoras para el trámite de la póliza las mismas objetan su emisión en atención a q los términos no contemplan porcentaje a asegurar, valor estimado, por tanto es preciso su

Rta. El valor para la expedición de la Garantía de Seriedad, debe entenderse y tomarse como el valor que se ha considerado para el futuro contrato, estimado en la suma de Mil Millones de Pesos Mcte para las garantías de cumplimiento del referido contrato; en este orden se precisará y aclarará lo pertinente en la Adenda que se produzca para tal fin.

4)

Valor base para definir el porcentaje mínimo de participación, los términos utilizan en sus diferentes Apartes (1.5 , 3.2.1) **FACTURACION BRUTA**, se solicita se aclare en los mismos que el valor base se establecerá después de definidas glosas, objeciones y conciliaciones con las entidades responsables del pago, así mismo es preciso aclarar q de esa manera se definirá el valor de la contraprestación pero la oportunidad del pago de la misma está sujeta al recaudo por parte del contratista de los valores facturados y efectivamente debidos

Rta. Con relación a lo establecido, en los numeral 1.5 y 3.2.1, que establecen el porcentaje de participación sobre la facturación bruta del contratista, el Hospital realizará la observancia sobre el tema, para definir sobre la posibilidad de realizar alguna variación sobre los parámetros para definir el mismo a lo cual se dará respuesta en la Adenda a que hubiere lugar; sin embargo se advierte sobre la negativa a la recomendación de sujetar el recibo del valor de la contraprestación al recaudo efectivo del contratista, sobre este aparte se aclara que será establecido en la ejecución con el contratista favorecido, ya que para este se establecerá en el inicio, el plazo otorgado por el Hospital para el pago del mismo y que se considera no supera los 60 días.

5)

En el punto 1.3.11. Dice "1.3.11. El Contratista para garantizar una atención optima de sus pacientes, deberá utilizar en forma exclusiva los servicios que tenga habilitado el Hospital, los que cancelará mediante facturación que el Hospital haga a cargo de este como operador de la Unidad Renal." Se solicita se modifique especificando que el contratista utilizara los servicios con que cuenta el prestador siempre que exista acuerdo entre las partes con relación a las condiciones de calidad oportunidad, tarifas las cuales deben ser ajustadas a la oferta de mercado existente.



Rta. La entidad no considera necesario prever la celebración de contratos futuros sobre este aspecto toda vez que considera que es parte del negocio jurídico que se celebra la obligación de utilizar los servicios que presta el Hospital, y como tal debe quedar como una obligación del contrato que se suscriba; sin embargo la tarifa puede ser objeto de discusión, sin que ello implique relevo de la obligación de utilizar los servicios del Hospital. Además se establecerá en el mismo los aspectos relacionados con cruce de cuentas, plazo para el pago del porcentaje de participación que deberá ser equivalente al plazo en que el hospital realice el pago sobre los servicios que el operador le preste.

6)

Canon mensual: dicen los términos: "1.3.16. El Contratista seleccionado asumirá la obligación de pagar un canon fijo mensual a título de compensación por la utilización del espacio físico, equivalente a la suma de Diez Millones de Pesos Mcte (\$ 10.000.000.00)". Se propone que la compensación por la utilización DEL ESPACIO FISICO sea pagadera mensualmente en calidad de anticipo al valor de la participación de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, en la operación. Y el mismo sea de un valor de 5 millones de pesos.

Rta. El canon por la utilización del espacio físico, es otra obligación que sale del negocio jurídico que se celebra, por lo tanto no puede considerarse como parte del porcentaje de la participación, que constituye la verdadera contraprestación económica a favor del Hospital al entregar la operación de la Unidad Renal, pues también todo lo anterior ha sido producto de estudio así como su valor el cual se deberá cancelar de manera mensual.

7)

Valor de la participación: luego de evaluar los costos de administración, adecuación, dotación y funcionamiento del servicio a proveer así como la revisión de las normas relativas a la destinación de los recursos en salud, la cual restringe para los efectos antes mencionados el 8 por ciento incluida la utilidad, se solicita estimar el valor de la participación de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE en 3 % de la facturación después de glosas objeciones y conciliaciones.

Rta. El porcentaje de participación establecido dentro de la convocatoria fue producto de una investigación en el mercado para este tipo de servicios, así como de tener y analizar cifras de producción y productividad del servicio; aun lo antes expresado, el Hospital tomará su solicitud como aspecto a tener en cuenta, y determinará de manera autónoma en la Adenda a que hubiere lugar sobre el reajuste del mismo en caso de que lo considere pertinente.

8)

Solicitamos las especificaciones del software, para poder hacer la integración con su sistema.

Rta. Lo solicitado es parte de la ejecución y para ello se establecerá un tiempo concertado en el que se realice la integración de sistemas.



9)

Tiempo para la adecuación de la unidad: Los pliegos en su aparte "4.4.4. El Menor Tiempo Ofrecido para el inicio del servicio. Corresponde al ofrecimiento del menor tiempo que utilice el oferente de ser favorecido para iniciar la operación del servicio entendida como el servicio realmente prestado, con relación al tiempo máximo de 45 días que se exigen en los presentes términos de referencia contados desde la legalización del contrato", teniendo en cuenta que los factores determinantes del tiempo para iniciar son multisectoriales se propone definir el mismo tomando como soporte un plan de trabajo con cronograma elaborado conjuntamente y aprobado por las partes una vez se concrete con cada proveedor los tiempos de entrega, cronograma que se concertara bajo el criterio de celeridad y eficiencia.

Rta. El cronograma se puede suscribir al inicio del contrato, pero el factor de evaluación con relación a los 45 días no se encuentra al arbitrio o libre definición por el proponente, sin embargo para la entidad este término podrá ser objeto de reajuste en un periodo mayor que se precisará y aclarará lo pertinente en la Adenda que se produzca para tal fin.

En el punto 1.15 se solicita una ocupación del 95% de la capacidad instalada como requisito mínimo, ante lo cual nos encontramos en desacuerdo teniendo como fundamento los parámetros de calidad y oferta mínima que establecen los programas de garantía de calidad de los servicios, por tanto la máxima capacidad ocupada que podría establecerse es del 80% según la norma.

Rta. La ESE Hospital Universitario del Caribe ha desarrollado un sistema de Garantía de la Calidad muy ambicioso y ajustado a los direccionamientos de instituciones Nacionales acreditadas y en base a ellos se trabaja; sin desconocer los porcentaje de ocupación que la norma. Es conocido que el porcentaje de ocupación para el servicio de urgencias se sugiere tener en el 80% debido a que se debe tener una disponibilidad para cualquier evento catastrófico, pero esto no es obligatorio para otros servicios como el que nos ocupa en la convocatoria y por ello se definió el 95% que establece el termino de referencia, por tanto se mantiene este requerimiento en la forma definida en los términos de referencia en el numeral 1.15. Bajo la premura que el contratista que resulte seleccionado deberá operar los servicios con la misma disposición del Hospital sobre el crecimiento del mismo y la mirada constante en ampliación de servicios y atención a la población.

Esperando con la presente dar respuesta a sus solicitudes.

ALVARO MORENO GRAU
Subgerente de Cuidados Críticos
Conceptos Técnica Asistenciales

MANUEL RAMIREZ MEJIA
Jefe Oficina Jurídica
Conceptos Jurídicos